

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ VALENCIA
INTERESADO	MARÍA INÉS VÁSQUEZ DE MURILLO Y OTROS
RADICADO	170504089001-2022-00014-00
Asunto:	Comisión para diligencia de secuestro.

En el proceso sucesorio de la referencia, el apoderado judicial de la parte interesada solicitó el embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble urbano, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-11802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, lo que se dispuso mediante auto Nro. 100, de fecha 23-02-2022 y de los frutos que se causen, producto de los contratos de arrendamientos del bien, de propiedad del causante PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ VALENCIA, ubicado en la carrera 3ª Nro 3-49-51 BARRIO VILANUEVA de este municipio, correspondiente a una casa de habitación de dos plantas en bahareque, con tejas de barro y pisos de madera, cuyos linderos se encuentran en la escritura 371 del 30-10-74, de la Notaria Única de Aranzazu.

Habiéndose acercado al presente proceso, debidamente diligenciado por la Oficina de Registro de Salamina Caldas, nuestro oficio civil Nro. 063 de fecha 08-03-2022, con la constancia de haber surtido efecto la medida cautelar decretada respecto del bien inmueble citado se hace necesario tomar una decisión sobre el secuestro del mismo.

Para resolver se CONSIDERA:

Por ser no solo procedente sino necesario para el trámite correspondiente, se accederá al secuestro solicitado, pues dentro de la actuación obra oficio procedente de la oficina de Registro e Instrumentos

Públicos de Salamina Caldas informándonos sobre la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-11802.

Indica el artículo 601 del C. G. del P:

"Secuestro de bienes sujetos a registro. El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, deberá perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3o. del artículo 596. ...".

Por lo anterior, se dispondrá llevar a efecto la diligencia de secuestro del 50% del bien inmueble cobijado con la medida, de propiedad de causante, para lo cual se dispone comisionar al señor alcalde de esta Localidad, representado por el Dr. Lisímaco Amador Cuesta, de conformidad con los artículos 37 inciso primero y 38 inciso tercero del C. G. del Proceso.

"Reglas generales. La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que se autorizan en el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del Juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester ...". (Sub rayas fuera del texto).

"Competencia. (...) Cuando no se trata de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. (...)"

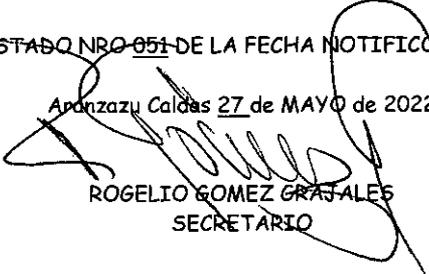
El debate planteado respecto de la viabilidad o no que los jueces pidiesen comisionar a los Alcaldes o Inspectores de Policía para la práctica de diligencias de entrega o secuestro, ha quedado superado. Según el concepto de la Sala Civil de la Corte Suprema de justicia, la comisión en torno a la materialización de una de estas diligencias, no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional, sino que demanda una ejecución material y tanto los Alcaldes como los funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración; por tanto no están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa.

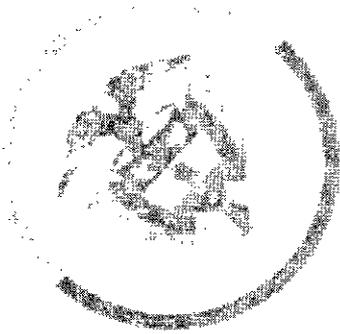
Se designa como secuestre a la EMPRESA DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S quien funge como auxiliar de la justicia para este circuito, a quien se le notificará la designación por el medio más eficaz,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFICACION

EN ESTADO NRO 051 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO

Aranzazu Caldas 27 de MAYO de 2022


ROGELIO GOMEZ GRAJALES
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

haciéndosele saber que el Despacho comisionará para la práctica de la diligencia

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: Registrada como se encuentra la medida de embargo, se DECRETA la diligencia de SECUESTRO del 50% del bien inmueble urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-11802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, y de los frutos que se causen, producto de los contratos de arrendamientos del bien, de propiedad del causante PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ VALENCIA, ubicado en la carrera 3ª Nro 3-49-51 BARRIO VILANUEVA de este municipio, correspondiente a una casa de habitación de dos plantas en bahareque, con tejas de barro y pisos de madera, cuyos linderos se encuentran en la escritura 371 del 30-10-74, de la Notaria Única de Aranzazu; para lo cual se comisiona al señor Alcalde de esta Localidad, representado por el Dr. Lisímaco Amador Cuesta, de conformidad con lo establecido por los artículos 37 y 38 del C. G. del Proceso, en cuanto al término para la comisión, se sujetará a lo dispuesto en la parte final del inciso tercero del art. 39 ibídem.

SEGUNDO: Se designa como secuestre a la EMPRESA DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS a quien se le notificará la designación por el medio más eficaz, a quien se le hará saber el contenido de los artículos 49 y 52 del C. G. P. Se fijarán como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), que deberán ser cancelados por la parte interesada.

TERCERO: Notifíquesele la designación a la EMPRESA DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S, y una vez acepte la misma, librese el despacho comisorio con los insertos del caso para que se cumpla con la comisión y se remitirá por correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ